BD 401 / 554503 / 2021

CUIT 20166909199

MANIFIESTA - ACREDITA.

Señor Juez:

MARIA A. GIULIONI, abogada, en autos caratulados: "AFIP (DGI) C/ LUXEN OSIRIS PEDRO S/ EJECUCION FISCAL", Exp. 2671/2021, a V.S. digo:

1. Que mediante Resolución General (AFIP) Nº 5052/21 se prorrogó hasta el 30/11/2021, inclusive, la suspensión de iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de cautelares -embargos de fondos y valores vía SOJ-, establecida por el artículo 1º de la Resolución General Nº 4936 y sus complementarias y siguientes; para las micro y pequeñas empresas y/o para los sujetos que desarrollen actividades económicas afectadas en forma crítica.

2. Que consecuentemente, comunico que el demandado de autos, conforme CARACTERIZACIONES Y DATOS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA en la que se encuentra inscripto, los que surgen y acreditan con el reflejo del PADRÓN - SISTEMAS TRIBUTARIOS que se adjunta en archivo, no está comprendido entre los contribuyentes a cuyo respecto están suspendidas las ejecuciones fiscales en virtud de lo dispuesto en la normativa citada, por lo que resulta pasible de ser demandado por la deuda que registra con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

3. Que asimismo, hago saber que la traba de las medidas cautelares peticionadas también se efectivizarán en función de lo dispuesto por la mencionada RG 5052/21.

4. Que por tanto, solicito se provea el escrito de promoción de demanda.

Proveer de conformidad. SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA ALEJANDRA GIULIONI
Date: 2021.09.09 19:25:42 ART